

PROPIETARIOS DE DEHESAS Y TRASHUMANTES. EL *MEMORIAL* DE LA PROVINCIA DE EXTREMADURA (1680)

Miguel Ángel MELÓN JIMÉNEZ
Universidad de Extremadura

Resumen

El *Memorial* de 1680, elevado ante el Honrado Concejo de la Mesta por las ciudades de la Provincia de Extremadura con representación en Cortes, constituye un eslabón más en el largo contencioso que mantuvieron a lo largo de la Edad Moderna ambas instituciones. Antesala de los *Memoriales* del reformismo ilustrado, en él se advierten los puntos de fricción que enfrentaron durante siglos a extremeños y trashumantes. Alumbra las tensiones existentes en torno a la propiedad de la tierra y sus usos y aprovechamientos, que se manifiestan en las disputas entre propietarios de ganados ribereños y trashumantes, señores de dehesas y campesinos, pequeños y grandes ganaderos, ganadería y propietarios de yerbas y perceptores de diezmos, y de estos entre sí.

Palabras clave: Mesta, ganadería, Extremadura, memoriales, siglo xvii, historia económica y social.

Abstract

The 1680 Memorial taken before the Honorific Council of the Mesta by villages in Extremadura with representation in court, is one more link in the long trial process which both institutions endured along the Modern Era. A threshold in the Age of Illustration, this work depicts the disputes between Extremadura inhabitants and cattle-herders. Such a work reflects the existing tensions regarding land ownership, manifested in feuds forborne by river cattle owners and nomadic cattle-herders, land manor holders and peasants, big-scale and small-scale cattlemen, cattlemen and herb proprietors, etc.

Keywords: Mesta, cattle, Extremadura, memorials, 17th century, economic and social history.

El contencioso de los mesteños con la Provincia de Extremadura venía de antiguo y era el resultado inmediato de actividades cuya práctica conducía inevitablemente a la aparición de intereses encontrados. De él surgió una abundante literatura cuyas piezas más elaboradas y contundentes iban a concretarse en los *Memoriales* de la segunda mitad del siglo xviii¹ y a coincidir, por extraño que pudiera parecer, con uno de los momentos cumbres de la práctica

¹ *Memorial Ajustado hecho en virtud de decreto del Consejo del expediente consultivo que pende en él, en fuerza de Real Orden, comunicada por la Secretaría de Estado, y del Despacho Universal de Hacienda, con fecha en San Ildefonso de 20 de julio del año de 1764.* Madrid, 1771; *Memorial Ajustado del Expediente de Concordia que trata el Honrado Concejo de la Mesta con la Diputación General del Reino y Provincia de Extremadura.* Madrid, 1783.

trashumante castellana. Pero no fueron los únicos, sino que vinieron precedidos de ruidosos litigios y abultados expedientes resueltos en su mayoría en favor de los ganaderos serranos hasta finales del Antiguo Régimen, cuando comenzaron a imponerse sobre ellos los ganaderos riberiegos con los que durante buena parte de la Edad Moderna habían compartido los usos de la propiedad adehesada, en perjuicio de los aprovechamientos agrícolas.

Del *Memorial* que ahora nos ocupamos –uno entre los muchos que se sucedieron y de los que vamos teniendo noticias²– se conserva una copia impresa en el Archivo de la Diputación Provincial de Cáceres, donde figura con la signatura 6.801³, pero a buen seguro que entre los legajos del Archivo de la Mesta debe hallarse también algún ejemplar con las alegaciones de las ciudades extremeñas y la respuesta dada en esta ocasión por el Honrado Concejo a sus reivindicaciones.

Fue Ángel García Sanz quien hace unos años lanzó una aseveración difícilmente rebatible y anunció los pilares sobre los que asentar las bases de una investigación todavía no concluida, pero sí abordada en algunos aspectos parciales de la misma. En las páginas que en 1998 dedicó a la revisión de la clásica obra de J. Klein subrayaba que, a su juicio y el de otros especialistas, en los tres siglos que median entre 1474 y 1759, *el argumento central de la historia de la Mesta y de la trashumancia gira en torno al tema de los pastizales: la preservación de los mismos frente al arado roturador, la seguridad de los dueños de las cabañas trashumantes respecto a su disfrute, la contención de sus precios de arrendamiento, en fin. Los demás aspectos relativos a la trashumancia, prioritarios en la legislación medieval, siguen siendo reiterados, precisados, recordados, desarrollados, pero no son una novedad. La lucha por las hierbas sí*⁴.

De tan capital asunto ya nos ocupamos en su día⁵ y quien redacta estas páginas lo hizo recientemente en la ponencia que sobre *La ganadería española. Apuntes para su estudio* presentó en la VII Reunión de la Fundación Española de Historia Moderna, celebrada en Ciudad Real (2002). El título correspondiente al último de los epígrafes de la mencionada intervención, *El contencioso de los pastizales. Un capítulo trascendental en la historia de la ganadería* ofrece una primera síntesis de la evolución del problema, el comportamiento de los precios de los pastos y la legislación al respecto, en el período que va de 1540 a 1829. Pese a todo ello y a lo que ya conocemos sobre el particular, nos faltan todavía muchísimas claves en tan largo contencioso y se necesita una revisión de algunas de las conocidas para, de ese modo, permitir a los investigadores de la historia de la trashumancia situarse en un marco de relaciones socioeconómicas que prescinda de tantos tópicos al uso como los asumidos sin apenas crítica⁶.

² Como inédito permanece aún el interesante trabajo de Belén CLEMENTE, *Aspectos histórico jurídicos de la Mesta en Extremadura (1700-1836)*, leído como Tesis Doctoral en la Facultad de Derecho de Cáceres, 2001, y cuyos puntos de vista y análisis jurídicos completan las aportaciones de los historiadores.

³ Agradezco a su directora, Antonia Fajardo, haberme comunicado su existencia y facilitado su consulta, así como la de otros documentos y libros que aparecerán referenciados a pie de página en este trabajo.

⁴ GARCÍA SANZ, A.: “Los privilegios mesteños en el tiempo, 1273-1836: Una revisión de la obra de Klein”, *Mesta, trashumancia y lana en la España moderna*, Barcelona, 1998, pp. 65-89.

⁵ PEREIRA, J. L., RODRÍGUEZ GRAJERA, A. y MELÓN, M. A.: “Evolución de los precios de los invernaderos de las dehesas extremeñas durante el Antiguo Régimen (1536-1830)”, *El medio rural español. Cultura, paisaje y naturaleza. Homenaje a D. Ángel Cabo Alonso*, Salamanca, 1992, vol. I, pp. 461-473 (en colab. con J. L. Pereira y A. Rodríguez Grajera).

⁶ Desde Extremadura, y rastreando entre los incontables protocolos notariales que se conservan y plasman la realidad de los contactos entre las tierras altas castellanas y los extremos, se han promovido una serie de investigaciones cuyos resultados han ayudado a matizar algunos aspectos de la trashumancia. Entre ellas destacaría: J. L. PEREIRA: *Cáceres y su tierra en el siglo XVI. Economía y sociedad*, Cáceres, 1990; “La trashumancia en zonas de invernadero: el ejemplo de la tierra de Cáceres”, *Mesta, trashumancia y lana...*, pp. 231-257; de A. RODRÍGUEZ GRAJERA: *La Alta*

1. EL PRECIO DE LOS PASTOS EN EL SIGLO XVII Y LA REAL PRAGMÁTICA DE 1680

A partir de finales del siglo XVI la subida en los precios de los pastos es una constante ante la que poco o nada pueden hacer los esfuerzos de los tratadistas y la legislación encaminada a defender las posiciones de los ganaderos mesteños, cuyo poder e influencia se habían visto mermados ante el creciente potencial de las oligarquías locales de ciertos núcleos castellanos, según advirtiera Felipe Ruiz Martín⁷, hasta producirse entre 1526-1578 el final de la *idillica* etapa de forzada convivencia que habían mantenido los propietarios de ganados trashumantes con los riberiegos. De 1579 a 1602 el choque entre ambos grupos es frontal, anticipo de la disparidad de intereses que se manifiesta hasta mediados de la octava década del siglo XVII. La propia evolución del número de efectivos trashumantes da idea de la progresiva y constante disminución de la cabaña: de los 2.363.729 cabezas lanares de esta clase que se contabilizaban en Castilla a mediados del siglo XVI, se había pasado a comienzos de los años treinta del siglo XVII a 1.642.869, a la espera de lo que sucediese con la Guerra de Restauración en Portugal y sus indudables consecuencias negativas para la práctica de la trashumancia en los territorios extremeños, principal destino de la mayoría de los ganados.

Uno de los elementos fundamentales de este choque de intereses se manifiesta en la disputa por la ocupación de los terrenos adehesados⁸, con la lógica repercusión sobre los precios en los arrendamientos de las hierbas de las que muchos riberiegos eran propietarios o sobre las que, en calidad de copartícipes o particioneros, decidían sobre sus aprovechamientos mediante la fórmula jurídica del maravedí de participación⁹. Éstos son los precios de los pastos de invernadero, expresados en reales por fanegas/cabeza de ganado, que hemos conseguido seriar para el siglo XVII:

Extremadura en el siglo XVII. Evolución demográfica y estructura agraria, Cáceres, 1990; de M. A. MELÓN: *Extremadura en el Antiguo Régimen. Economía y Sociedad en tierras de Cáceres, 1700-1814*, Salamanca, 1989; "Algunas consideraciones en torno a la crisis de la trashumancia en Castilla", *Studia Historica. Historia Moderna*, VIII (1990), pp. 61-89; "El diezmo de los ganados trashumantes. Un estudio sobre sus peculiaridades en Extremadura", *Studia Historica. Historia Moderna*, 18 (1998), pp. 321-352; "Mercado lanero y capital comercial en Extremadura a finales del Antiguo Régimen, 1773-1836", *Mesta, trashumancia y lana...*, pp. 332-363; "Comerciantes de lana, ganaderos y banqueros en la Extremadura del siglo XVIII", *El negocio de la lana en España (1650-1830)*, edic. de A. González Enciso, Pamplona, 2001, pp. 311-345; *Extremadura y la trashumancia (siglos XVI-XX)*, ed. de M. A. MELÓN y A. RODRÍGUEZ GRAJERA, Mérida, 1999.

⁷ RUIZ MARTÍN, F.: "Pastos y ganaderos en Castilla: La Mesta, 1450-1600", *Mesta, trashumancia y lana...*, pp. 42-64.

⁸ Vicente Paíno, en el *Memorial Ajustado* de 1771, descubre bastantes claves de la explotación de la propiedad adehesada, en su condición de empresa agrícola con aprovechamientos agropecuarios que se desarrollan a la par en ocasiones, pero que se excluyen las más de las veces. Un ejemplo significativo sería el de las dehesas de pasto y labor, en las cuales, cuando eran de propiedad común, los vecinos realizaban las siembras de sus cereales; las caballerías de silla y albarda y las yeguas tenían *el diente libre*; el ganado de cerda aprovechaba la bellota y los restantes ganados los abrevaderos y la franquicia de paso; los vecinos disponían del derecho del corte de leña y madera, de caza y pesca, el uso de las canteras y la fabricación en sus hornos de cal y ladrillo. Actividades que, por sus mismas características, entraban en abierta colisión e imposible complementariedad con las prácticas ganaderas. Paíno califica acertadamente esta situación de *no imagen de dominio, sino es verdadero parcial señoría*, fol. 22.

⁹ La condición de particionero en las dehesas extremeñas fue una figura jurídica que posibilitaba la copropiedad y a la que los trashumantes castellanos acudieron a finales del Antiguo Régimen, cuando ya la trashumancia, en los términos en que se había venido practicando durante la Edad Moderna, entraba en crisis y la colisión de intereses era frontal entre los ganaderos trashumantes castellanos y los nuevos propietarios extremeños de tierras, ganados riberiegos y, a su vez, trashumantes, en un contexto en que la reestructuración del mercado lanero español había convertido a los extremos en zonas de abundante producción de la codiciada materia prima.

<i>Período</i>	<i>Medias</i>	<i>Índices</i>
1600-1609	150,9	100
1610-1619	125,5	83
1620-1629	143,5	95
1630-1639	161,6	107
1640-1649	188,7	125
1650-1659	172,2	114
1660-1669	181,9	121
1670-1679	181,1	120
1680-1689	129,5	86
1690-1699	173,8	115

Después de la Real Pragmática de 14 de octubre de 1580, sobre *Reducción a pasto de las dehesas rotas después de pasados veinte años continuos; y prohibición de labrarlas*, la de 4 de marzo de 1633¹⁰, concerniente a las *Reglas y capítulos que han de observarse para la conservación de las dehesas y pastos* es la consecuencia inmediata de la denuncia promovida por Caja de Leruela en su conocido libro sobre la *Restauración de la antigua abundancia de España*¹¹. Con su promulgación se perseguía poner coto al crecimiento desorbitado del precio de las hierbas y al encarecimiento de los arrendamientos de dehesas. Para conseguirlo se establecía que todas las dehesas de particulares, ciudades, villas, lugares y comunidades, y los términos públicos, ejidos y baldíos rotos sin licencia desde 1590 quedarán reducidos a pasto, así como todas las dehesas roturadas con autorización y que hubiera concluido el plazo para el que se concedió, prohibiéndose en lo sucesivo a los Consejos, Junta o Tribunal, *de cualquier calidad que sea*, para autorizar ninguna licencia para abrir nuevos terrenos. Se ordenaba además el reconocimiento y apeo correspondiente de *todas las dehesas del Reyno y pastos públicos por ante las Justicias de cada lugar*, y se establecían las reglas para proceder a ello. Finalmente, y siguiendo las recomendaciones de Leruela, se prohibía la plantación de nuevos viñedos sin disponer de licencia para ello, ante la evidencia de que había crecido en exceso el plantío de viñas.

Pese a las intenciones de los legisladores, hasta finales del siglo xvii apenas se consiguió modificar para beneficio de la práctica trashumante el apartado de los costes de explotación derivados de los pastos, a juzgar por el contenido de la Real Pragmática de 13 de junio de 1680, sobre *Asignación de precio fijo a todas las dehesas con arreglo al que tenían en el año de 633*. Éstos eran los términos originales en que se redactó:

Mandamos, que de aquí adelante sea y se tenga por precio fijo para todas las dehesas del Reyno, así las que son nuestras y de la Mesa Maestral, como las que pertenecen y gozan Grandes y Títulos, Comendadores de las Órdenes Militares, Comunidades eclesiásticas y seculares, Dignidades, caballeros particulares y otras cualesquier personas, de cualquier estado, ciudad y condición que sean, tanto las que se pastan en el invierno en los extremos, como en el verano en los puertos, sierras y otras partes, sin exceptuar ninguno, y se reduzcan, como desde luego reducimos sus arrendamientos al precio que tenían en el año de 1633, a beneficio de los hermanos de Mesta y cabaña Real, y otros cualesquier dueños de ganados mayores

¹⁰ *Nov. Recop.*, Libro VII, Título XXV, Ley IX, D. Felipe IV en Madrid por pragm. de 4 de marzo de 1633, "Reglas y capítulos que han de observarse para la conservación de las dehesas y pastos".

¹¹ Edición de J. P. Le Flem, Madrid, 1975.

y menores, aunque no trashumen términos; y que esto sea y se entienda para desde primero de Enero de este presente año de 1680 en adelante, derogando, como derogamos, los hechos y otorgados por los interesados en lo que excedieren del referido precio; y que en las dehesas que no corrían por arrendamiento el dicho año de 1633, ni los antecedentes próximos, se regulen por los alcabalatorios, o por el medio más proporcionado; y que los arrendadores no puedan ser despojados de ellos: y en todo lo demás se observe, guarde, cumpla y execute la pragmática de 1633, sin embargo de cualesquier leyes, ordenanzas, u otros despachos que hubiere en contrario, porque en quanto fueren contrarias a esto las revocamos¹².

Pretender, como la normativa exigía, retrotraer los contratos a los niveles en que se encontraban en 1633 supondría, en principio, una rebaja significativa, si se tienen en cuenta los datos que ya poseemos, pero se fue aun más allá. De la serie que construimos hace algún tiempo se deduce que la reducción se situaría para los pastos de invernadero en torno al 31%, a la vista de los valores de los decenios 1670-1679 y 1680-1689, pasando de una media de 181,1 rs./fanega a 129,5 rs. Y ésta era una situación que no estaban dispuestos a tolerar los propietarios de dehesas de Extremadura cuyos beneficios, pese a las muchas quejas esgrimidas en tal sentido, no habían hecho sino aumentar a medida que avanzaba la centuria, lo que les permitiría, una vez terminada la contienda transfronteriza, reafirmarse en su condición de oligarcas enriquecidos con los beneficios de la explotación de sus dehesas y de sus cabañas ganaderas, proceso que se prolongará durante el siglo XVIII y culminará en el primer tercio del XIX.

2. LAS ALEGACIONES DE LOS REPRESENTANTES EXTREMEÑOS EN CORTES

Al poco tiempo de publicarse la Real Pragmática de junio de 1680, las ciudades de Extremadura a quienes les correspondía el voto en Cortes en ese año, por sí y en representación de Trujillo, Plasencia y la villa de Alcántara, y de los dueños de dehesas en las que pastaban los ganados serranos, enviaron al rey un *Memorial* sobre los perjuicios que dicha normativa les ocasionaría. En la nómina de afectados se incorporan además las tres Órdenes militares, los Grandes de España, Títulos, Comendadores, iglesias, conventos, obras pías, capellanías, caballeros y mayorazgos, principales propietarios de hierbas en el terrazgo adehesado extremeño. El *Memorial* encierra bastantes claves para entender los términos en que se llevaba a cabo la práctica trashumante, su consideración, la percepción que de ella se hacía desde los territorios que la soportaban y también el contexto en que se inscribía y las repercusiones que su alteración provocaba en distintos sectores relacionados con ella o que de ella dependían.

Fundamentan los representantes extremeños sus alegaciones en siete capítulos, para concluir solicitando la suspensión de tal medida y que se observe solamente lo acordado por la del año 1633, donde se establece el modo de tasar las hierbas. Consideran incierta la propuesta del Concejo de la Mesta en cuanto a la disminución de los ganados –los cuales nunca habían llegado a tan corto número como el de los años que siguieron a la paz con Portugal, a decir de los mesteños–, y atribuyen la verdadera causa del crecimiento del precio de las hierbas a la abundancia de ganados y a las pujas realizadas por sus propietarios, que elevaron las cantidades en que estaban arrendadas y que era, por otra parte, la tendencia previsible en cuanto al comportamiento de este mercado.

¹² *Nov. Recop.*, Libro VII, Título XXV, Ley X. D. Carlos II en Madrid por pragm. de 13 de junio de 1680. “Asignación de precio fijo a todas las dehesas con arreglo al que tenían en el año de 633”.

Asumen como argumento cierto que, contra la general creencia que los mesteños han extendido, es grande la ganancia que tienen los ganaderos por esos años y evalúan en 19,5 rs. el coste de cada cabeza, a la vista de los precios a que se venden las lanas y las carnes, y hacen especial hincapié en que no se bastan por sí solos los ganados de la Cabaña Real para proveer las carnes necesarias para abastecer a la Corte. Aducen el supuesto de una cabaña formada por 20.000 cabezas, de las cuales 12.000 son ovejas parideras, 3.000 borras, 3.000 carneros primales y 2.000 carneros viejos, y calculan que, unos años con otros, pueden dedicarse a los abastos unos 2.000 carneros, lo que supone que solamente la Cabaña Real podrá acudir con una quinta parte de sus efectivos para el abasto de Madrid y su comarca.

Según los extremeños, *la abundancia de los ganados obejunos consiste en los que crían las demás Provincias de Castilla, sin que salgan dellas a pastar otras yervas, sino estas de sus naturalezas, en que no tiene parte considerable la Cabaña Real; y que de los carneros, y obejas, sólo se hazen badanas y pergaminos, que son de corto o de ningún uso. Y que la abundancia que aseguran los Ganaderos, hermanos del Concejo de la Mesta, es a costa de los ganados ajenos, porque los suyos no bastan a dar de comer sólo dos meses a Madrid*¹³. Finalmente, como colofón de su alegato, vuelven sobre los términos de una conocida divergencia que nunca puso de acuerdo a los tratadistas y cuyas posiciones se definían en estrecha relación con el sector del que procedieran. Consideran que comparando las personas que viven de la ganadería, incluyendo propietarios y dependientes, es *muy inferior al número inmenso de las personas nobles, calificadas, y de virtud, que viven con las rentas de las yervas*, cuyos ingresos para la Hacienda por rentas de esta naturaleza estiman en 8.000.000 mrs.

3. EL PARECER DEL HONRADO CONCEJO DE LA MESTA

Correspondió en esta ocasión a Juan Sáenz de Vitoria responder a los representantes de la Provincia de Extremadura. Poco sabemos de él, excepto que era titular de un cargo de regidor perpetuo de Segovia y hermano del Honrado Concejo de la Mesta, pero no me consta que estuviera avecindado en dicha ciudad. Su punto de partida no deja lugar para el menor atisbo de duda respecto de la contundencia de su posición: las razones que esgrimen los propietarios de dehesas *acreditan la mala inteligencia en que están, y el grande error que padecen, frente a una ley tan justamente hecha y promulgada*¹⁴.

En su respuesta, Sáenz de Vitoria vuelve sobre los términos de una vieja polémica a propósito de la cual ya se habían manifestado anteriormente otros tratadistas, como Caxa de Lerulea, a saber: la definición de la Cabaña Real y las clases de ganados que la integraban.

Cabaña Real es, y se entiende, todos los ganados que ay en el Reyno en todas las Provincias, sin excepción alguna, así obejunos, como bacunos, y de cabrío, y de carreterías, y todo está debaxo la protección, y amparo de Cabaña Real, conforme los privilegios y confirmaciones de los Señores Reyes, que están recopiladas en el Quaderno de las leyes de la Mesta, fol. 50, cap. 20.

La Cabaña Real se divide en dos géneros de ganados; unos se nombran estantes; otros trasumantes. Los estantes son aquellos que pastan en los mismos términos y jurisdicciones donde son naturales, sin salir a otros términos, ni extremos, porque gozan sólo del que les concede el temple de las mismas tierras estantes, los cuales son muchos, pues apenas se hallará Pueblo en todo el Reyno, por pequeño que sea, que no tenga de todo género de ganado. Los

¹³ A.D.P.C. *Memorial de la Provincia de Extremadura*, 1680. Sign. 6.801, f. 163.

¹⁴ A.D.P.C. *Ibidem*, f. 161.

trasumantes son aquellos que pasan de unos extremos a otros, buscando los temples de las tierras para los Inviernos y Veranos. Los Inviernos pasan a las tierras más cálidas, que son las de Extremadura, Andalucía, tierra de Murcia, y otras semejantes. Los Veranos pasan al extremo de frescura, que son las tierras de las Sierras y Montañas, y con esta industria se gobierna y conserva el ganado que cría la lana fina; y en ello ay diferencias, porque las Montañas de León adelgaçan más la lana que las de Segovia; las de Segovia, más que las de Soria; las de Soria, más que las de Cuenca, y assí tiene diferentes precios y estimación¹⁵.

Sitúa, pues, bajo la protección de la Cabaña Real tanto a estantes como a trashumantes, entre los cuales asume la existencia desde antiguo de *una continua oposición y enemistad, imposible de escusarla*; principalmente porque en sus desplazamientos los trashumantes comen las hierbas de los términos reservadas para los ganados estantes, *y assí siempre andan corridos los pobres ganados trasumantes; los Pastores dellos, mal tratados, y los dueños costeados; porque adondequiera que llegan, han de ir el talego prevenido, redimiendo a costa del dinero las bejaciones que les hazen, que son muchas¹⁶.*

Admite que a los trashumantes se les han concedido siempre mayores privilegios, tanto por las persecuciones a que son sometidos, como para preservar la riqueza de las lanas que producen y que no se encuentra en ningún otro reino, excepto en Inglaterra, donde hay alguna, *poca, respecto de la mucha que llevan de acá*. Concluye los prolegómenos de su exposición afirmando que los privilegios concedidos no lo han sido sólo para conservar la abundancia de carnes, *porque para esto, qualquiera género es bueno¹⁷.*

El resto del documento lo dedica a responder con detalle, uno por uno, a los siete capítulos mencionados. Pese al desigual grado de solvencia con que lo hace en cada uno de sus puntos, proporciona interesantísimas informaciones sobre la ganadería trashumante a finales del siglo XVII. Lo inicia con una especie de deslegitimación, por cuanto manifiesta su duda de que, habiéndose elevado el *Memorial* en nombre de la Provincia de Extremadura por la ciudad de Badajoz y la villa de Cáceres, a las que toca en ese momento la representatividad, *toda la Provincia de Extremadura se arregle a ser de un sentir, y que se conformen en tal pretensión, quando la Provincia de Extremadura se compone la mayor parte de Ganaderos, y de otras personas que, aunque no tengan ganado, tampoco tienen yervas que arrendar, pues la más mínima parte es la de los que tienen yervas¹⁸*. Hace hincapié sobre algo que no consigue encuadrar en la lógica que aplica a su dictamen:

Querer Badajoz y Cáceres persuadir que se crea que los que tienen ganados y los que no tienen yervas han de querer que las dehesas tengan el subido precio que han tenido, es querer un imposible, porque a todos los que no son dueños de yervas les es de conveniencia el que tengan la proporción justa. Y los que tienen ganados, quanto más acomodadas tuvieren las yervas, gozarán de más comodidad, y ninguno apetece la conveniencia agena con daño de la hacienda propia¹⁹.

Detrás de este proceder advierte que quienes lo han promovido son regidores de ambos núcleos, *y que sean dueños de yervas, interesados en el crecimiento de ellas*, hombres que an-

¹⁵ A.D.P.C. *Ibídem*, fols. 163-164. Para enmarcar su definición y comprender las sutilezas que encierra y los términos a los que alude, puede compararse con las que sugieren CAXA DE LERUELA, M.: *Restauración de la antigua abundancia de España*, edic. de J. P. Le Flem, Madrid, 1975. Segunda parte. Capítulo I: "Pone la diferencia que hay entre los ganaderos, unos que son Serranos, y otros Riberiegos", en particular pp. 71-72, y con las definiciones expuestas por V. Paño en su *Memorial Ajustado*, fols. 18-21.

¹⁶ A.D.P.C. *Ibídem*, fols. 164-164 v.

¹⁷ A.D.P.C. *Ibídem*, f. 164 v.

¹⁸ A.D.P.C. *Ibídem*, f. 165 v.

¹⁹ A.D.P.C. *Ibídem*, f. 165 v.

teponen el interés particular a la causa pública: *La respuesta es conforme a razón y ley natural, si no es que digamos que la enemistad y aborrecimiento que los Ganaderos de los ganados estantes de la Provincia de Extremadura tienen a los ganados trasumantes, que ellos llaman Serranos, sea tal que, a costa de sus haciendas, quieran acabar con ellos*²⁰.

No admite como argumento creíble que se haya incrementado la cabaña trashumante, por cuanto basan sus estimaciones en la subida del valor de la puja del Servicio y Montazgo, hecha por su arrendador, sino que lo atribuye al incremento del valor de las lanas y las carnes. Ni tampoco que los trashumantes, desaparecido el peligro de la guerra con los portugueses, ocupen en La Raya más dehesas, porque durante el conflicto también lo hacían, asumiendo los riesgos de perder el ganado a cambio de pagar poco o nada por las hierbas.

*La Cabaña Real, por lo que toca a los ganados estantes, estoy entendiendo está aumentada (aunque no lo puedo asegurar) porque en la Provincia de Extremadura, desde que cessó la guerra con Portugal, se han aplicado mucho a la criança de todo género de ganados, porque se les quitó el temor que tenían a la guerra, por las ostilidades que ocasionaba. No les sucedió así a los dueños de los ganados trasumantes, que siempre permanentes y constantes lo conservaron*²¹.

Añade que en Extremadura se estaban produciendo múltiples rompimientos de términos, unos con facultades, y otros sin ellas; sin embargo, ningún rebaño de los que bajaron se había vuelto por falta de hierbas, lo que significa que la disminución de aquéllos era real. No entiende los motivos de las quejas de los dueños de las hierbas, pues el precio fijado en 1633 era alto, y que la causa del incremento de los precios hubieran sido las pujas entre los mismos ganaderos, si bien tampoco han faltado los subterfugios entre los dueños de dehesas, que se compraban unos a otros pequeñas parcelas para desahuciar a los trashumantes.

Pero es al llegar al quinto capítulo de su exposición cuando despliega la parte sustancial de su análisis y nos proporciona datos de enorme interés para conocer los costes de explotación de una cabaña trashumante durante un período del que apenas si tenemos noticias sobre el particular. Ante la sugerencia de los propietarios de dehesas acerca de que las ganancias de los trashumantes exceden de la mitad de los gastos que hacen, tras lamentar las muchas fatigas que éstos padecen, explica las razones de las mayores utilidades de los estantes: permanecen en sus mismas tierras; los vigilan a diario sus dueños; los más de ellos no pagan hierbas; los usan para beneficiar y estercolar la tierra; utilizan la leche para quesos y sustento y venden, según él, a mejores precios los carneros. Nada de todo esto obtienen los trashumantes, *porque siempre andan por caminos, no se aprovechan los dueños dellos para beneficiar tierras, no se saca leche ni más aprovechamiento que el de los carneros, y lana*²². De ellos hay, además, que extraer el diezmo, de 10/1, mitad en Extremadura y mitad en los obispados de los que proceden; y si en Extremadura no diezman corderos, se saca de ellos el valor en carneros, y si no en ovejas con sus corderos, más la contribución por el servicio y montazgo.

Ajusta la cuenta de una cabaña formada por 20.000 cabezas de ganado fino segoviano leonés en 1679 y 1680, desde que salió del esquileo en mayo de 1678, que es cuando comienza a criar el fruto que se cogió en mayo de 1679. Éstos son los resultados que obtiene:

²⁰ A.D.P.C. *Ibidem*, fols. 165 v-166.

²¹ A.D.P.C. *Ibidem*, f. 167.

²² A.D.P.C. *Ibidem*, f. 168 v.

<i>Conceptos</i>	<i>Reales</i>
<i>Gastos en la montaña. Agostaderos de 1678</i>	
600 fanegas de trigo, puesto en las roperías, a 50 rs.	30.000
Pagado en los puertos, por 2.000 carneros viejos, a 3 rs. cada uno	6.000
Pagado en los puertos, por 18.000 ovejas y carneros borros, a 2,5 rs.	47.000
333 fanegas y 4 celemines de sal, a razón de un celemin cada semana para cada cien cabezas, a 36 rs. fanega	12.000
800 arrobas de almagre, a razón de 40 @ cada mil cabezas, a 5 rs. la @	4.000
<i>Gastos en Extremadura</i>	
900 fanegas de trigo, a 70 rs.	63.000
Dehesas para los carneros, a 14 rs.	28.000
Dehesas para las ovejas y borros, a 8 rs.	144.000
<i>Gastos generales</i>	
Soldadas de 100 pastores, a razón de 24 ducados	26.400
Servicio y montazgo, a razón de 20 mrs./cabeza	11.705
Gastos en los caminos desde la Montaña a Extremadura, a 800 rs./millar	16.000
Borricos, calderos, ganchos, red, pez, alforjas, mantas, costales, penas, portazgos, combites en las montañas, achaquerías	6.000
200 fanegas de trigo para el esquileo, a 50 rs.	10.000
600 arrobas de vino, a 20 rs.	12.000
2.000 jornales de esquiladores, a 5 rs.	10.000
Delegadores y vedijeras	1.500
Dos mayores, con sus cabalgaduras y soldadas	8.800
Total de gastos	436.405
<i>Frutos de la cabaña en 1679</i>	
3.333 arrobas de lana, de las que se bajarían 161,5 del diezmo, a 74 rs.@	234.691
350 arrobas de añinos, a 60 rs.	21.000
2.000 carneros viejos, a 50 rs.	100.000
Total de los frutos	355.691
Diferencia	-80.714

Según sus cálculos, en 1680 los gastos habrían ascendido a 414.405 rs. y los frutos a 233.546, con lo que perdería 180.859 rs.

En cuanto al papel de los ganados trashumantes en los abastos, para el mesteño no es algo residual, sino un complemento básico que acude en ayuda de los obligados: *Los ganados trasumantes son el broquel que tienen los Obligados para resistir y restaurar las pérdidas que tienen en la compra de los ganados estantes*²³. Ese ganado trashumante era dedicado a tal menester entre Semana Santa y finales de julio en que llegaba a la Corte procedente de los mercados de Torrejón (los carneros de tierra de Soria sólo iban de paso al no disponer de tierra para pastar y quedarse), feria de Segovia, El Escorial y Ávila. De los estantes se proveen en

²³ A.D.P.C. *Ibidem*, f. 174.

las ferias de Trujillo, Martín Muñoz, mercados de Rioseco, ferias de Pina, Villadiego y otros lugares de La Mancha²⁴.

Describe algo que después contribuirá a la decadencia de la trashumancia: *Con los rebaños de ovejas andan tantas cabras, que los Ganaderos, entre sus mortificaciones, es una más la de las muchas cabras, porque la grangería que traen los Pastores es en este género, y es en tanto extremo que están solicitando poner remedio para que no traygan tantas con las ovejas, y todas las cabras que ay en el Reyno son de la Cabaña Real*²⁵.

La parte final de las reflexiones expuestas por el mesteño creo que trasciende sobradamente el interés de las hierbas y apunta directamente a una lucha de intereses que durante toda la Edad Moderna se ventiló fuera de Extremadura, pero teniendo a ésta por escenario de la contienda. Sáenz de Vitoria atribuye los argumentos a los redactores del *Memorial*, que no a los partícipes en las dehesas:

*Porque poner en competencia si es más superior el número de las personas, nobleza, y virtud, dueños de yervas y dependientes de ellas, que el de los dueños de los ganados y dependientes dellos, es introducir una cizaña y emulación no digna de proponer, y menos de responder, porque ninguno ignora que para cada persona de los dueños de yervas y dependientes dellas ay más de mil de los dueños de ganados y dependientes de su criança y conservación utilizados con los frutos que proceden, mediante la multitud de cosas que conduce y se originan de la Cabaña Real. Y en quanto a las calidades, nos podemos dar por buenos unos y otros acordando que de esta hermandad no se separa el Rey nuestro Señor, Grandes, Títulos, etc. ni la mayor parte de los mismos dueños de las yervas*²⁶.

No acierta a comprender la razón de que, al incrementar los precios de las hierbas, sea mayor el beneficio de la causa pública. En lo concerniente al pago de alcabalas y cuatro unos por ciento, nada se altera por cuanto son los ganaderos quienes los pagan, al haberse estipulado que abonen ellos dichos impuestos; sin embargo, algunos dueños de hierbas las arriendan libres de cargas, que después repercuten sobre los ganaderos incrementando el precio de los arrendamientos (los cobradores denominan a esta práctica *horro* y *horrillo*); tampoco contribuyen en los servicios de millones ni otros impuestos sobre los consumos. Admite, en consecuencia, la argumentación siempre que tras ella se esgrima el interés propio, pero nunca el beneficio de la causa pública que es, a fin de cuentas, lo que continuamente recrimina a los representantes en Cortes de las ciudades extremeñas y convierte en caballo de batalla para deslegitimar sus pretensiones.

Como ficticio debe ser contemplado su razonamiento de que los dueños de las dehesas siempre saldrían beneficiados desde el instante en que los precios de 1633 ya eran excesivos, porque en 1680 *no tiene menos estimación el dinero que entonces*²⁷, y enumera las ventajas

²⁴ BERNARDOS SANZ, J. U.: *No sólo de pan. Ganadería, abastecimiento y consumo de carne en Madrid (1450-1805)*, Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, 1997.

²⁵ A.D.P.C. *Ibídem*, f. 175. Sobre la degradación en la composición de las cabañas trashumantes y los malos hábitos introducidos en las prácticas ganaderas un siglo después, continúan siendo imprescindibles las opiniones de los tratadistas recogidas por A. GARCÍA SANZ: "Memoria sobre el estado actual de las lanas merinas españolas y su cotejo con las Extranjeras: Causas de la decadencia de las primeras y remedio para mejorarlas, de B. F. de Gaminde", *Agricultura y Sociedad*, 6 (1978), pp. 317-356; "Tratado práctico de ganadería merina u ovejas y lana fina, de E. Pastor", Madrid, 1826, *Agricultura y Sociedad*, 34 (1985), pp. 295-338; "Algo más sobre el final de la Mesta y la crisis de la trashumancia: A propósito de la publicación de un 'Tratado práctico de ganadería merina' escrito en 1826", en *Agricultura y Sociedad*, 34 (1985), pp. 275-338; asimismo, de M. A. MELÓN: "Encomiendas y rebaños. La trashumancia en los territorios fronterizos del Occidente peninsular", *Congreso Internacional sobre las Órdenes Militares en la Península Ibérica*, Ciudad Real, 2000, pp. 1953-1969.

²⁶ A.D.P.C. *Ibídem*, f. 176.

²⁷ A.D.P.C. *Ibídem*, f. 177.

que derivarían de producirse una rebaja en los precios de los arrendamientos. En principio, los ganaderos conservarían e incrementarían sus ganados, lo que beneficiaría al sistema de abastos; la Iglesia, por su parte, percibiría con regularidad los diezmos de las cabezas que se crían y de la lana que se corta cada año; el número de empleados en las pastorías evitaría el aumento de los mendigos, aparte de que durante la etapa del esquila y los lavaderos continuarían empleándose más de 12.000 personas que, además del sustento, cobraban un jornal²⁸; posteriormente, numerosos arrieros y carreteros transportarían para las fábricas del reino y las de fuera más de dos millones de arrobas de lana, lo que daría trabajo a operarios de ambos sexos.

Los jornales les permitirían adquirir mayores cantidades de trigo que, a su vez, contribuirían a incrementar la agricultura, mientras que el consumo de vino en los esquileos serviría para aumentar unos tributos que se añadirían a los percibidos en las ventas de ganados, lanas y corambres por alcabalas y cuatro unos por ciento, más los servicios de millones y soldados, sisas y arbitrios municipales. Finalmente, conservándose los ganados podrían liquidarse los jurros situados sobre las alcabalas y unos por ciento, millones, diezmos, puertos y derechos de lanas que salen del reino, y en los que están interesados títulos, caballeros, particulares, conventos, obras pías, capellanías, hospitales, redención de cautivos, viudas y doncellas.

4. CONCLUSIÓN

Pasada la euforia inicial de los años inmediatamente posteriores a la promulgación de la pragmática de 1680, los ganaderos trashumantes vieron cómo se desvanecían sus fugaces esperanzas de mejorar los costes de producción en el apartado de los pastos, según se desprende de la evolución seguida por los precios de las hierbas de invernadero y por el hecho de que en 1701 se promulgara una nueva disposición sobre *Arrendamiento de las dehesas por el precio que tuvieron en el año de 1692, con reserva del beneficio de la tasa a los ganaderos y dueños de ellas*²⁹. Los argumentos para ello volvían a ser los utilizados por Sáenz de Vitoria y se referían *al miserable estado y manifiesto riesgo en que al presente se halla, por causa de la carestía de las yervas, principalmente en las de Extremadura, por los excesivos precios que les han dado los dueños de ellas (...) que de tres años a esta parte las han subido, no sólo doblado de lo que antes pagavan, sino es tres doblado*³⁰.

Se buscaba fundamentalmente *reprimir los excesos con que los dueños de las dehesas aumentan el precio de las hierbas en que pastan los inviernos en Extremadura, Andalucía y Castilla la Nueva los ganados que llaman merinos, por ser sus lanas las más preciosas que se conocen, y que estas mantienen el mayor comercio de estos Reynos, cuyo aumento se debe procurar y alentar, y que es preciso ocurrir a tan grave perjuicio de la cabaña Real (como tan interesada la causa pública de su manutención)*. Pero también establecía una tasa para los pastos, en atención a sus calidades y las clases de dehesas, fijándose el precio máximo de las de Extremadura en 6 rs. por cabeza y en 5 rs. en las de Andalucía y Castilla la Nueva, por ser las primeras de mayor estimación, y cuya superación y no observancia por parte de las diferentes cuadrillas trashumantes se fue produciendo de manera escalonada a medida que avanzaba el siglo XVIII y se liberalizaba definitivamente el mercado de las hierbas.

²⁸ MELÓN, M. A.: "Los trabajos de la ganadería y la trashumancia", *Trabajo y ocio en la Época Moderna*, edic. de L. RIBOT y L. DE ROSA, Valladolid, 2001, pp. 37-63.

²⁹ *Nov. Recop.*, Libro VII, Tit. XXV, Ley XI, D. Felipe V por resol. a cons. del Cons. de 7 de agosto de 1702.

³⁰ Archivo de la Real Academia de la Historia, Sig. 14-11432.

La legislación promulgada durante el reinado de Carlos II, así como los resultados concretos que derivaron de su inmediata aplicación y de la desestimación de los recursos promovidos, invalidan la afirmación de Klein acerca de que esa época *fue un período de incapacidad y escarnio hacia el antiguo gremio de ganaderos*³¹. Prueba de ello será que, al no conseguir los propietarios de hierbas una respuesta favorable a sus pretensiones, intentaran compensar las pérdidas que experimentaban sus ingresos en un mercado tan competitivo, pero limitado por una normativa estricta, cuestionando la legitimidad en el pago de alguna clase de diezmos. Así sucedió en Cáceres, donde en 1693 el obispo y la Mesa Capitular de la diócesis de Coria iniciaron pleito contra ellos ante el Tribunal eclesiástico por negarse a satisfacer los diezmos correspondientes a los agostaderos y veranaderos que aprovechaban con sus ganados. La sentencia les condenó a pagarlos por todos los aprovechamientos, para de ese modo evitar los *fraudes que usaban concertando el arriendo de ybierno con el pacto y condición secreta de aprovecharse, reservando para el dueño el de verano y publicando en el trato ser por la yerba de todo año*, e impidiendo concertar arriendos con los trashumantes por más tiempo que el de la invernada³².

Las consecuencias de estos procesos y su percepción por parte de los extremeños no se modificaron en exceso a lo largo de la Edad Moderna y las resumía años más tarde el anónimo autor de uno de los numerosos informes que precedieron a la redacción de los grandes *Memoriales* del siglo XVIII: *Con el aumento de estos ganaderos, y para gozar los mejores terrenos, hablando sólo de la Provincia de Extremadura, empezaron a subirse los arrendamientos y a padecer los naturales notables perjuicios en sus labranzas, a hacerse de sólo pasto los terrenos que eran de pasto y labor, a decaer con esa novedad la cría del ganado vacuno y cerda, a faltarles terreno para el labrantío; y dio principio la despoblación, continuando los males. En el reinado de Carlos II, del año de 1680, se mandó no innovasen en los arrendamientos que se hiciesen a los mesteños los dueños de las dehesas, ni con la carretería y Cabaña Real. Ya en este tiempo se perdía por instantes el utilísimo uso de que las tierras fuesen de pasto y labor: todo lo hacía el afán, y ansia, y poderío de los ganaderos trashumantes*³³. Todo quedaba en el aire a la espera de la orientación que los ilustrados dieran a cuestión tan espinosa como imposible de armonizar.

³¹ KLEIN, J.: *La Mesta*, Madrid, 1990, p. 348.

³² MELÓN, M. A.: "Los diezmos de la Diócesis de Coria (1566-1773)", *Studia Historica. Historia Moderna*, V (1987), pp. 177-191.

³³ A.D.P.C. Sign. 12.889, Anónimo y sin fecha.